



Secretaría de Educación

Gobierno de Puebla

DIRECCIÓN DE DESARROLLO, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICIO: SEP-4.0.2.-DDCE/969/2022

ASUNTO: Solicitud de exención

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 5 de septiembre 2022.

C. LAURA MAGDALENA ZAYDÉN PAVÓN
COMISIONADA DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, solicito a Usted la exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) al proyecto denominado Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, por lo anterior envío al correo electrónico: comerep@puebla.gob.mx

- Formato de solicitud de exención de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio.
- Estructura nueva validada.
- Reglamento interior vigente.
- Proyecto nuevo de Reglamento interior.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN
Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

C.c.p. Melitón Lozano Pérez. - Secretario de Educación. P.s.c.
C.c.p. María Cecilia Sánchez Bringas. - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. -P.s.c
C.c.p. Dirección General Jurídica y de Transparencia. P.s.c.
C.c.p. Archivo
JVM/LF8



FORMATO IV. FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE LA ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Nombre del proyecto:

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación

Enlace de Mejora Regulatoria: Javier Vázquez Martínez	Fecha de aprobación:
Teléfono: 2223034600 ext. 2318	Correo: Javier.vazquez@seppue.gob.mx
Área Operadora del Proyecto: Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación	Rango jurídico del proyecto: Reglamento Interior de la Secretaría de Educación
Fecha de recepción: 1 de septiembre 2022	Fecha de envío: 1 de septiembre 2022

Base jurídica del proyecto:

Ley Orgánica de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla

Anexe el archivo que contiene la regulación:

Proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

En función del registro de la Nueva Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación, se genera el nuevo Reglamento Interior, el cual obedece a alineaciones con leyes, acuerdos y normatividad aplicable a esta Dependencia. Es conveniente mencionar que esta regulación no afecta a los trámites y servicios que esta tiene registrados en <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx>.



FORMATO IV. FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE LA ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

La regulación consiste en cambios de nombre de unidades administrativas, así como creación de otras en la Secretaría de Educación, las cuales no afectan a los 62 trámites que se tienen como Dependencia.

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.

Acción	SI (marcar con una x)	NO (marcar con una x)
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X



Secretaría
de Administración
Gobierno de Puebla

Comisión de
Mejora Regulatoria **#PROintegridad**

FORMATO IV. FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE LA ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO

III.- ANEXOS

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación (autorizada)
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de fecha de publicación en el periódico oficial del Estado de 31 de agosto de 2018.

IX.- VALIDACIÓN DEL PROYECTO

Elaboró



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA MAJOR
Javier Vázquez Martínez
Director de Desarrollo, Capacitación y
Evaluación y
Enlace de Mejora Regulatoria

Visto Bueno



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Encargada del Despacho de la Dirección General
Jurídica y de Transparencia

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

11 oriente 2224 colonia Arcárate
Puebla, Pue. C.P. 72501 Tel. (222) 2 29 70 00
info.sa@puebla.gob.mx | www.sa.puebla.gob.mx

Secretaría de Educación

Reglamento Interior

Noviembre
2019



Gobierno del Estado de Puebla



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contenido

Considerando.....	1
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	5
Subtítulo I. De la competencia y organización.....	8
Subtítulo II. Disposiciones Generales.....	10
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES.....	13
Subtítulo I. De la Persona titular de la Secretaría.....	13
Subtítulo II. De las Atribuciones Generales.....	18
Capítulo I. De la Persona titular de la Secretaría.....	18
Capítulo II. De las Subsecretarías y la Unidad de Administración y Finanzas.....	21
Capítulo III. De las Direcciones Generales.....	24
Capítulo IV. De las Direcciones de Área.....	26
Subtítulo III. De las Atribuciones Particulares.....	28
Capítulo I. De la Subsecretaría de Educación Obligatoria.....	28
Sección 1. De la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel.....	32
Apartado 1. De la Dirección de Educación Inicial.....	34
Apartado 2. De la Dirección de Educación Preescolar.....	35
Apartado 3. De la Dirección de Educación Primaria.....	37
Apartado 4. De la Dirección de Educación Indígena.....	38
Apartado 5. De la Dirección de Educación Especial.....	40
Apartado 6. De la Dirección de Educación Física.....	41
Apartado 7. De la Dirección de Secundarias Técnicas.....	43
Apartado 8. De la Dirección de Secundarias Generales.....	45
Apartado 9. De la Dirección de Telesecundarias.....	46
Apartado 10. De la Dirección de Programas Federales.....	48
Apartado 11. De la Dirección de Apoyo Técnico Pedagógico, Asesoría a la Escuela y Formación Continua.....	49
Sección 2. De la Dirección General de Educación Básica 2do. Nivel.....	51
Apartado 1. De la Dirección de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta.....	53
Apartado 2. De la Dirección de Centros Escolares.....	54



Apartado 3. De la Dirección de Escuelas Particulares	56
Apartado 4. De la Dirección de Educación para Adultos	58
Sección 3. De la Dirección Académica	60
Sección 4. De la Dirección Técnica	63
Capítulo II. De la Subsecretaría de Educación Superior	65
Sección 1. De la Dirección de Formación Docente	70
Sección 2. De la Dirección de Universidades e Institutos	72
Sección 3. De la Dirección de Educación Superior Particular	77
Sección 4. De la Dirección de Profesiones	79
Sección 5. De la Dirección de RVOE	81
Capítulo III. De la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	82
Sección 1. De la Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	85
Sección 2. De la Dirección de Evaluación Educativa	87
Sección 3. De la Dirección de Planeación y Estadística Educativa	88
Sección 4. De la Dirección de Control Escolar	89
Sección 5. De la Dirección de Becas	91
Capítulo IV. De la Dirección General de Promoción al Derecho Educativo	91
Sección 1. De las Coordinaciones de Desarrollo Educativo	94
Capítulo V. De la Unidad de Administración y Finanzas	96
Sección 1. De la Dirección General de Administración	99
Apartado 1. De la Dirección de Recursos Financieros	102
Apartado 2. De la Dirección de Tecnologías de la Información	103
Apartado 3. De la Dirección de Recursos Humanos	105
Apartado 4. De la Dirección de Recursos Materiales	108
Sección 2. De la Dirección General de Programación y Presupuesto	110
Apartado 1. De la Dirección de Presupuesto	112
Apartado 2. De la Dirección de Programación y Seguimiento	114
Sección 3. De la Dirección de Control y Atención a Auditorías	115
Sección 4. De la Dirección de Análisis y Seguimiento del Recurso Federal	116
Sección 5. De la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación	118



Capítulo VI. De la Dirección General Jurídica y de Transparencia	119
Sección 1. De la Dirección de Asuntos Jurídicos	123
Sección 2. De la Dirección de Relaciones Laborales	126
TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES	129
Subtítulo I. De los Órganos Desconcentrados y Auxiliares	129
Subtítulo II. De la Coordinación Sectorial	130
Subtítulo III. De las suplencias y ausencias de Servidores Públicos	131
TRANSITORIO S	131



Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 79 fracciones II y IV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 6, 22 fracción V, 23, 24, 25, 26, 30 fracciones XI, XII, XIII, 31 fracción XIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por lo que:

CONSIDERANDO

Que, en el marco de la Cuarta Transformación, instituida por el Presidente de México e instalada también en el Estado de Puebla, el principal desafío consiste en disminuir la pobreza y moderar la desigualdad existente entre las diferentes capas de la población, ya que su permanencia no permite el pleno ejercicio de las libertades democráticas, ni la expansión de las capacidades individuales en el proceso productivo, en la cultura y en la educación, situación que urge remediar en nuestro Estado; la solución está planteada en la reestructuración del marco normativo y la base administrativa sobre la cual opera el sistema educativo, porque es necesaria una mejor distribución de las funciones, donde haya más equilibrios, también es importante aumentar el dinamismo administrativo y establecer mejoras sustantivas en las condiciones formativas, pero sobre todo que los servicios de la Secretaría de Educación sean otorgados con calidad, eficiencia y ausentes de corrupción, para lograr los fines nacionales de justicia, democracia y bienestar económico, social y cultural del pueblo.

Que, la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

Que, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales se requiere de una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, que pueda canalizar e implementar políticas públicas de manera eficaz, evitando en lo posible, la merma tanto de esfuerzo individual, como de recursos para la consecución de los objetivos lo que hace indispensable que el actuar gubernamental sea transparente y completamente libre de corrupción.

Que, el ejercicio de las atribuciones en el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla se ha caracterizado por una alta concentración y baja institucionalidad con una limitada capacidad de distribución y redistribución equitativa del ingreso, aunado a prácticas viciadas que han desnaturalizado las funciones de un buen gobierno, lo que ha llevado al posicionamiento negativo de la Entidad en casi todos los indicadores disponibles. De ahí que nos planteamos los retos para contar con



instituciones funcionales basados en prácticas que nos permitan ser más competitivos, para lo cual resulta necesaria la reestructura de la administración en la Dependencia.

Que, con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en la que se establecen algunas modificaciones que parten del análisis de considerar que los Estados principalmente tienen atribuciones para administrar los servicios educativos que define la Administración Pública Federal. Con base en lo anterior, se identificaron las atribuciones que define la Secretaría de Educación a nivel federal para los Estados y se incorporan algunas adecuaciones derivadas de la reciente reforma constitucional en la materia.

Que, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla dispone para la Secretaría de Educación, es necesario la elaboración de este Reglamento Interior para determinar atribuciones y competencias hasta algunos niveles de Dirección de la Dependencia, para establecer y delinear a través del mismo, una adecuada jerarquización y delegación de funciones de sus unidades administrativas.

Que, el propósito de este reglamento también es armonizar sus disposiciones con la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día lunes dieciocho de mayo de dos mil veinte, que a su vez deriva de la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve junto con el Decreto que expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Que, con este nuevo marco normativo entre otros aspectos se pretende, en su parte sustantiva, colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional y del Estado de Puebla; recuperar la rectoría del Estado en la educación estableciendo que se considerará como un servicio público las acciones realizadas para su ejercicio; sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación a través de su mejora integral y máximo logro de aprendizaje; se instituye a los Sistemas Educativo Nacional y Estatal como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país y el Estado de Puebla, respectivamente, encargados en sus instancias de competencia de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales de capacidades y de género; promover una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar así como la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades

cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir a su desarrollo, además de una educación humanista para desarrollar en los educandos el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos; también se establece la obligación de madres y padres de familia, tutoras o tutores, para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos, o pupilos menores de dieciocho años y se concibe a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a la familia y a la comunidad.

Que, en los procedimientos la normatividad vigente crea el Comité Escolar de Administración Participativa que tiene por objetivo la dignificación de los planteles educativos, también se reconoce el papel del Comité Técnico Escolar y se dispone que este último cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela y se establece la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo, se revaloriza al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros además se establece la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios; se fortalece el Federalismo Educativo, estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación; también reconoce la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos; se reafirma la obligación de que el presupuesto para la educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de éste monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público y reconoce a la vez, su valiosa participación para la consecución de los fines del Estado en materia educativa, asimismo establece obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académico por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con un espacio destinado a casa habitación o conserjería, de igual modo se establece el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

SUBTÍTULO I. DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las unidades administrativas que la componen.

Artículo 2.- La Secretaría de Educación como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos y las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende la Persona titular de la Gubernatura del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituciones de educación centralizadas a la Secretaría de Educación:** Los Organismos Públicos Descentralizados y las Instituciones de Educación Superior sectorizadas o adscritas al Sistema Educativo Estatal.
- II. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- III. **Persona titular de la Gubernatura:** Se refiere al Gobernador del Estado de Puebla de conformidad al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IV. **Persona titular de la Secretaría/Dependencia:** A quien ejerce la titularidad en la Secretaría de Educación, previo nombramiento expedido por la Persona titular de la Gubernatura del Estado de Puebla;
- V. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- VI. **Secretaría y/o Dependencia:** A la Secretaría de Educación del Estado de Puebla;
- VII. **Servidores públicos:** A los que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

VIII. **Unidades administrativas:** Las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás órganos internos de la Secretaría previstos en este Reglamento, los acuerdos y los manuales administrativos correspondientes con atribuciones y funciones propias que les distinguen de los demás.

Artículo 4.- La Secretaría, para alcanzar las metas programadas correspondientes, deberá observar las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y conducir sus actividades alineándolas a los criterios programáticos y presupuestales con apego a las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno de su competencia, establezca la Persona titular de la Gubernatura del Estado y, en su caso, determine la Persona titular de la Secretaría, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad vigente aplicable.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y unidades administrativas:

I. Oficina de la Persona titular de la Secretaría

II. Subsecretaría de Educación Obligatoria

II.1. Dirección General de Educación Básica, 1er. Nivel

- II.1.1 Dirección de Educación Inicial
- II.1.2 Dirección de Educación Preescolar
- II.1.3 Dirección de Educación Primaria
- II.1.4 Dirección de Educación Indígena
- II.1.5 Dirección de Educación Especial
- II.1.6 Dirección de Educación Física
- II.1.7 Dirección de Secundarias Técnicas
- II.1.8 Dirección de Secundarias Generales
- II.1.9 Dirección de Telesecundarias
- II.1.10 Dirección de Apoyo Técnico Pedagógico, Asesoría a la Escuela y Formación Continua
- II.1.11 Dirección de Programas Federales
- II.2. Dirección General de Educación Básica, 2do. Nivel
- II.2.1 Dirección de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta
- II.2.2 Dirección de Centros Escolares
- II.2.3 Dirección de Escuelas Particulares
- II.2.4 Dirección de Educación para Adultos

II.3. Dirección Académica

II.4. Dirección Técnica

III. Subsecretaría de Educación Superior

- III.1. Dirección de Formación Docente
- III.2. Dirección de Universidades e Institutos

- III.3 Dirección de Educación Superior Particular
- III.4 Dirección de Profesiones
- III.5 Dirección de RVOE

IV. Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IV.1 Dirección del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

- IV.2 Dirección de Evaluación Educativa
- IV.3 Dirección de Planeación y Estadística Educativa
- IV.4 Dirección de Control Escolar
- IV.5 Dirección de Becas

V. Dirección General de Promoción al Derecho Educativo

- V.1 Coordinaciones de Desarrollo Educativo

VI. Unidad de Administración y Finanzas

- VI.1. Dirección General de Administración
 - VI.1.1 Dirección de Recursos Financieros
 - VI.1.2 Dirección de Tecnologías de la Información
 - VI.1.3 Dirección de Recursos Humanos
 - VI.1.4 Dirección de Recursos Materiales
- VI.2. Dirección General de Programación y Presupuesto
 - VI.2.1 Dirección de Presupuesto
 - VI.2.2 Dirección de Programación y Seguimiento

VI.3. Dirección de Control y Atención a Auditorías

VI.4. Dirección de Análisis y Seguimiento al Recurso Federal

VI.5. Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación

VII. Dirección General Jurídica y de Transparencia

- VII.1 Dirección de Asuntos Jurídicos
- VII.2 Dirección de Relaciones Laborales

SUBTÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, la Persona titular de la Secretaría, quienes estén a cargo de las unidades administrativas de la misma y de sus órganos desconcentrados, así como quienes estén adscritos a dichas unidades y órganos, deberán observar las siguientes directrices:

- I. Ejercer sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, observando los derechos fundamentales con sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes y circulares de carácter general, así como las demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia de la Secretaría;
- II. Prestar sus servicios con equidad y excelencia, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas beneficiarias con independencia de su condición social, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género,

edad, origen étnico o nacional, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono. Las medidas que adopte estarán dirigidas de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por las condiciones especificadas o bien por preferencia sexual o prácticas culturales;

III. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IV. Inculcar el respeto por la naturaleza a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

V. Fomentar en las personas una educación basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla;

VI. La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente corresponden a la Secretaría y de las unidades administrativas de la misma, serán ejercidos conforme al límite de competencias que derivan de este Reglamento;

VII. Cuando disposiciones diversas contenidas en reglamentos, leyes, acuerdos o convenios se dirijan a la Secretaría, las y los servidores públicos que pertenezcan a sus unidades administrativas y cuya competencia participe en el cumplimiento de dichas disposiciones, deberán actuar en consecuencia, sin necesidad de acuerdo ulterior de la Persona titular de la Secretaría;

VIII. Las personas titulares de los órganos desconcentrados están obligadas a coordinarse con sus similares de las unidades administrativas, con el objeto de cumplir con las atribuciones y obligaciones a cargo de la Secretaría;

IX. La Persona titular de la Secretaría y las personas titulares de las unidades administrativas de la misma, podrán delegar a las y los servidores públicos subalternos cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria o por acuerdo de la o el superior jerárquico, deban ser ejercidas directamente por ellas;

X. La estructura y distribución de competencias de la Secretaría y de cada una de sus unidades administrativas, por medio de la Ley Orgánica, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, serán la base para el control de procesos en trámite y concluidos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, de tal forma que la individualización de la competencia constituirá el sustento para la individualización de las imputaciones, las sanciones y las demás consecuencias atribuibles al incumplimiento de los principios que rigen el servicio público;

XI. Las y los servidores públicos integrantes de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, serán responsables de vigilar, acorde al ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la

actualización de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, lesividad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo, cause daños o perjuicios a la hacienda pública o implique la pérdida o menoscabo del patrimonio que es propio del Estado;

XII. La relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la Persona titular de la Secretaría, representa un criterio de orden que no las excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios que rigen el servicio público, por lo que en todo proceso que concluya con la emisión de una resolución, determinación o cualquier otro acto que pudiera afectar derechos fundamentales, constituir actos liberatorios a favor de terceros o ser fuente de derechos y obligaciones para el Estado, la Secretaría o los sujetos de derecho público respecto de los que ejerza funciones de coordinación o colaboración, las y los servidores públicos que intervengan en su substanciación en posición jerárquica de sub a supra ordinación o de coordinación, dentro del límite de sus respectivas competencias, deberán emitir y hacer constar con su firma, rúbrica o en documento por separado, la postura que adoptarán en cada proceso, bajo las figuras de validación, autorización, aprobación o cualquiera otra análoga, la cual sustentará la decisión de sus superiores o de sus pares, quienes se cerciorarán de su existencia y procederán al despliegue de las atribuciones que les sean privativas de su competencia, sin estar obligados a corroborar o pronunciarse sobre los fundamentos de la actuación preliminar;

XIII. La evaluación de las unidades administrativas deberá realizarse considerando que las y los servidores públicos son responsables por el desempeño eficaz y eficiente de su labor y de cada disposición que le atribuya una competencia específica;

XIV. Las unidades administrativas que conforman la Secretaría, informarán oportunamente a la Persona titular de la Dependencia, sobre el cumplimiento de las obligaciones jurídicas y administrativas a su cargo, incluso las de naturaleza financiera y coordinarán con las demás unidades competentes las gestiones para su observancia o pago oportuno; y

XV. Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos, que en el ejercicio de sus atribuciones generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con los ordenamientos vigentes, impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.

Artículo 7.- La Persona titular de la Secretaría podrá intervenir directamente en los asuntos que juzgue necesarios, sin necesidad de acordarlo por escrito y sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a las distintas unidades administrativas de la Dependencia.

Artículo 8.- La Persona titular de la Secretaría, establecerá mediante acuerdo, las unidades de asesoría y apoyo, además de las comisiones o comités, de carácter temporal o permanente, que se requieran para llevar a cabo las funciones y atribuciones competencia de la Secretaría que deriven de leyes, programas, convenios o acuerdos especiales que se suscriban, de conformidad con la normatividad aplicable o para el cumplimiento de los acuerdos delegatorios que expida la Persona titular de la Gubernatura.

Artículo 9.- Las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría serán auxiliadas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización, los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

Artículo 10.- Las unidades administrativas proveerán lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida la Persona titular de la Secretaría, los cuales deberán ser implementados por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a quienes corresponda, de conformidad con el límite de su competencia, sin necesidad de la emisión de un acuerdo específico. Asimismo, la Dirección General de Administración, se cerciorará de que los manuales, lineamientos, acuerdos y circulares aplicables en la Secretaría sean del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas en su instrumentación.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES

SUBTÍTULO I. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 11.- Al frente de la Secretaría habrá una Persona titular que será designado por la Persona titular de la Gubernatura quien tendrá la representación jurídica y le corresponderá el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor atención y desahogo de los mismos podrá conferir su desempeño a las personas en el servicio público adscritas a la Dependencia, excepto aquellos que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Persona titular de la Gubernatura, sean de su competencia exclusiva.

La Persona titular de la Secretaría, podrá ejercer directamente las atribuciones que este Reglamento confiere a las distintas unidades administrativas de la dependencia, sin necesidad de acordarlo por escrito. Las personas titulares de las unidades administrativas, están obligados a coordinarse con sus similares, con el objeto de cumplir con sus atribuciones.

Artículo 12.- La Persona titular de la Secretaría para el despacho de los asuntos de esta Dependencia tendrá las siguientes atribuciones particulares:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría en la prestación del servicio público de educación, sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables y, con los lineamientos que la Persona titular de la Gubernatura expresamente señale;
- II. Dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Instruir a sus subalternos elaborar las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con énfase de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Aprobar y autorizar programas educativos relativos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, procurando la preservación de sus valores culturales y la implementación de planes de estudios en sus lenguas, para garantizar un acceso efectivo e incluyente;
- V. Vigilar que en los servicios a su cargo se reconozca la igualdad sustantiva entre todas las personas en las políticas educativas, promover programas y contenidos relativos y evitar cualquier mecanismo, política o práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer y determinar adecuaciones al calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las y los maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la autoridad competente;
- VII. Dirigir, vigilar e instruir a las y los subalternos para que en los planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal, se observen y se cumplan los planes y programas de estudios determinados por la autoridad competente;
- VIII. Instruir a las y los subalternos para que, en coordinación con la autoridad correspondiente, se promueva el fortalecimiento de la educación inicial y el desarrollo integral de la primera infancia en el Estado, observando los principios rectores y objetivos dispuestos por la Federación en la materia;
- IX. Formular y ejecutar un programa para la desconcentración y descentralización de funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas que, a propuesta de la Secretaría, autorice la Persona titular de la Gubernatura;
- X. Coordinar, aprobar y autorizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización;
- XI. Proponer a la Persona titular de la Gubernatura, un programa de revalidación y otorgamiento de equivalencia de estudios de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de

- educación básica, de acuerdo con los lineamientos que la autoridad competente expida;
- XII. Resolver sobre el otorgamiento, cancelación y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- XIII. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, así como llevar el registro de los mismos;
- XIV. Controlar y autorizar el Registro de Profesiones, Colegios y Asociaciones Profesionales, que actúen en el Estado, conforme a la reglamentación correspondiente, así como nombrar sobre la prestación del servicio social;
- XV. Proponer, ejecutar y apoyar la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos de carácter educativo, deportivo y científico;
- XVI. Coordinar, controlar y consolidar el enfoque educativo en el funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Proponer y ejecutar un Sistema de Investigación Educativa, difundir y aplicar sus hallazgos;
- XVIII. Planear, desarrollar, dirigir, promover, fomentar y vigilar los servicios educativos que ofrezcan el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos los tipos, niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente;
- XIX. Promover la educación para las y los adultos y otorgar la acreditación correspondiente por los estudios realizados;
- XX. Promover entre las y los subalternos el trabajo concurrente con la autoridad educativa federal, respecto a los planes y programas de estudios señalados en la fracción XXVII de este artículo, las siguientes acciones:
- a) Determinar y formular planes y programas de estudio;
 - b) Promover y prestar servicios educativos de acuerdo a las normas y políticas establecidas;
 - c) Revalidar y otorgar equivalencia de estudios; y
 - d) Resolver sobre el otorgamiento y revocación del reconocimiento de validez oficial a estudios;
- XXI. Organizar y desarrollar el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XXII. Promover y coordinar la participación social para la educación en las regiones, Municipios y comunidades de conformidad con los lineamientos y políticas que, a propuesta de esta Secretaría, autorice la Persona titular de la Gobernatura;
- XXIII. Aprobar las bases para coordinar y evaluar la política deportiva y de la juventud del Estado y los programas tendientes a su difusión, estímulo y fomento;

- XXIV. Fomentar y promover las actividades educativas tendientes al conocimiento de los diversos ecosistemas del Estado, así como a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Gobierno Federal y municipal, así como con miembros de los sectores social y privado;
- XXV. Instruir a las y los subalternos para promover, apoyar y coordinar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y deportiva en el Estado;
- XXVI. Aprobar, en su caso, planes y programas de estudio regionales que permitan al alumnado adquirir un mejor conocimiento de la historia, geografía, costumbres, tradiciones, cultura indígena, afromexicana y demás aspectos propios del Estado y sus municipios y, proponerlos a las autoridades que correspondan;
- XXVII. Autorizar los planes y mecanismos que promuevan la organización, administración y enriquecimiento de las bibliotecas generales o especializadas que formen parte del Sistema Educativo a través del Servicio de Bibliotecas Públicas;
- XXVIII. Promover y fomentar, la formación integral de la niñez y la juventud a través de la implementación de políticas deportivas, culturales y artísticas en el medio escolar, conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con organismos de carácter internacional;
- XXIX. Fomentar la enseñanza y práctica en el medio escolar del deporte, la educación física y los estilos de vida saludable, así como organizar la participación de las y los alumnos en eventos estatales, regionales y nacionales;
- XXX. Fomentar y desarrollar la educación cultural y artística en el medio escolar, con las finalidades de enriquecer la formación integral de la niñez y la juventud, así como del magisterio en el Estado;
- XXXI. Suscribir convenios de coordinación en materia de educación, deporte y juventud, con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el ámbito nacional y en el ámbito internacional, en coordinación con la instancia competente;
- XXXII. Establecer las políticas, programas, proyectos y acciones necesarias para ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios que en materia educativa, cultura física, deporte y juventud, celebre la Persona titular de la Gobernatura con los tres órdenes de gobierno y con instituciones públicas o privadas, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, filantrópicos y oferentes de cooperación a nivel nacional e internacional, y suscribir los instrumentos jurídicos para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- XXXIII. Representar a la Persona titular de la Gobernatura ante cualquier organismo, instancia, entidad o institución pública o privada, de carácter educativo, científico, deportivo o tecnológico, en el ámbito nacional e internacional;



XXXIV. Coordinar, organizar, desarrollar y facilitar el enlace en materia educativa, deporte y juventud, con los gobiernos municipales, estatales y Federal, en el ámbito nacional y en coordinación con la instancia competente en el ámbito internacional;

XXXV. Coordinar a las entidades del sector educativo y agruparlas en subsectores cuando así convenga y determinar los mecanismos de vinculación, acompañamiento, seguimiento administrativo, organizacional y emitir las políticas para su funcionamiento;

XXXVI. Presidir el Comité de Seguridad y Emergencia Escolar, así como coordinarse con organismos de seguridad escolar y de protección civil, para la implantación y desarrollo de programas en materia de seguridad y emergencia escolar;

XXXVII. Promover dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que establezcan las instituciones encargadas de la salud, igualdad, medio ambiente, protección, asistencia social y cultura de la legalidad;

XXXVIII. Coordinarse con otras dependencias y entidades del Estado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico;

XXXIX. Instruir la elaboración de guías, protocolos, mecanismos y ejecución de acciones necesarias para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, maltrato y violencia escolar, trata de personas y todas aquellas circunstancias que vulneren los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual es necesario generar los protocolos indispensables para difundir una cultura de paz y no violencia en el ámbito escolar, procurar la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para el fomento de la cultura de la paz y no violencia en el ámbito escolar, así como para la resolución pacífica de conflictos;

XL. Establecer mecanismos y acciones pertinentes para la prevención y detección temprana de la violencia contra las mujeres en las unidades administrativas e instituciones dependientes de la Secretaría; así como dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y no violencia de género;

XLI. Coordinar, vigilar e instruir a las y los subalternos la operación del padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco de un sistema de información y gestión educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables;

XLII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.



Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas a las y los servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, y XXXIV.

La delegación del ejercicio de las facultades conferidas a favor de cualquier servidora o servidor público de la Secretaría, no perjudicará su realización directa por parte de la Persona titular de la Dependencia.

Artículo 13.- La coordinación operativa y administrativa del personal de apoyo de la Oficina de la Persona titular de la Secretaría, está a cargo de una o un Secretario Particular u homologo, responsable de auxiliarle directamente en el registro, análisis, agenda, consulta, despacho, seguimiento, evaluación, difusión y archivo de los asuntos de su competencia, quien contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de éstas y las demás funciones que le sean encomendadas.

SUBTÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 14.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Titular de ésta, quien además de las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a la Dependencia a su cargo, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría e intervenir en la tramitación o subestanciación de todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que sean de su interés o competencia de esta Secretaría, con el auxilio de la Dirección General Jurídica y de Transparencia, y en su caso, resolver y ejecutar lo procedente, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir, tramitar y resolver los recursos, medios de defensa y procedimientos administrativos y en su caso, imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia, con el auxilio del área correspondiente de esta Secretaría;
- III. Celebrar, previo acuerdo con la Persona titular de la Gobernatura, convenios con la Federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de su respectiva competencia y cumplir con las atribuciones que le otorgan la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;



- V. Requerir la información necesaria a otras dependencias, entidades, Municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Participar, en su caso, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales que estén relacionados con las funciones asignadas a la Secretaría;
- VII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de su competencia;
- VIII. Instruir la realización de visitas de inspección y supervisión que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia, así como imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables cuando así corresponda a sus atribuciones, además de promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello;
- X. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la elaboración y revisión de los asuntos de su competencia, de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos, disposiciones y ordenamientos legales que deba firmar la Persona titular de la Gubernatura, los que se le remitirán por conducto de la Consejería Jurídica, para su análisis, trámite, y firma correspondiente;
- XI. Refrendar, para su validez y observancia, los reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos expedidos por la Persona titular de la Gubernatura, que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría y cuando éstos se refieran a asuntos de la competencia de dos o más secretarías, deberá refrendarlos junto con la persona titular de la otra secretaría;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el Estado;
- XIII. Aprobar y en su caso, emitir previo análisis y autorización de las Secretarías de Administración y de la Función Pública, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el eficiente desempeño de los asuntos de la Dependencia, elaborados, presentados y autorizados por las unidades administrativas responsables de la Secretaría;
- XIV. Expedir copias certificadas en el ámbito de sus atribuciones, de los documentos emitidos por las personas en el servicio público adscritos a la Secretaría en el desempeño de sus funciones, que obren en sus archivos;
- XV. Respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como dar respuesta



- escriba, congruente, fundada y motivada o comunicará el trámite dado a la petición, en términos de las disposiciones correspondientes;
- XVI. Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que le sean conferidos por la Persona titular de la Gubernatura, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- XVII. Nombrar y remover a las y los empleados de la Dependencia, previstos en la estructura y el presupuesto autorizados, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva de la Persona titular de la Gubernatura, ni esté determinado de otro modo en la legislación local;
- XVIII. Coordinarse y permitir la colaboración de las otras dependencias cuando así se indique en sus atribuciones;
- XIX. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;
- XX. Proporcionar a las instancias competentes los datos relativos a las actividades desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe Anual de Gobierno y la elaboración de la Cuenta Pública Estatal;
- XXI. Comparecer ante el Congreso Local a dar cuenta del estado que guarda la Dependencia a su cargo;
- XXII. Promover la celebración de audiencias públicas por lo menos una vez al trimestre en cada región del Estado y la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad;
- XXIII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de operación de la Secretaría y en su caso las modificaciones o actualizaciones al mismo, de conformidad con sus necesidades, así como ordenar su presentación ante la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XXIV. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública, la práctica de auditorías a las unidades administrativas de la dependencia y entidades al sector de su competencia;
- XXV. Instruir a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para que comuniquen a la Secretaría de la Función Pública las conductas irregulares de las personas al servicio público, así como la ejecución y aplicación de las sanciones administrativas que se imponga a las personas al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;
- XXVI. Autorizar mediante acuerdo delegatorio a las personas titulares de las unidades administrativas, la realización de actos específicos que formen parte de sus atribuciones delegables, siempre y cuando tales atribuciones no estén expresamente conferidas a otro servidor público;
- XXVII. Comisionar a las y los subalternos de la Secretaría el desempeño de actividades y funciones distintas a las de su nombramiento;
- XXVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo sobre la competencia y atribuciones de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, y



- XXIX. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, competencia de la Secretaría;
- XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado;

CAPÍTULO II. DE LAS SUBSECRETARÍAS Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 15.- Al frente de cada Subsecretaría y de la Unidad de Administración y Finanzas habrá una persona quien se auxiliará, en su caso, de direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás cargos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura y presupuesto aprobados.

Artículo 16.- Corresponde a las personas titulares de las subsecretarías y de la Unidad de Administración y Finanzas, el ejercicio de lo siguiente:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Validar y proponer a la Persona titular de la Secretaría los programas, normas, políticas en materia educativa, proyectos y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia y una vez aprobados, coordinar su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;
- III. Recibir en acuerdo a las y los titulares de las unidades administrativas a su cargo y a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencias al público;
- IV. Expedir copias certificadas en el ámbito de su competencia y a petición de particulares o de autoridad competente, de los datos o documentos que obren en sus archivos y de las unidades administrativas a su cargo, en los casos que proceda, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado y de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Proponer a la Persona titular de la Secretaría, las medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones que la Persona titular de la Secretaría le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- VII. Vigilar por conducto de sus subalternos que las unidades administrativas a su cargo que manejen fondos, realicen una adecuada aplicación de los mismos;
- VIII. Vigilar por conducto de sus subalternos el cumplimiento de las disposiciones jurídicas o administrativas que regulen los asuntos y actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;



- IX. Proponer a la Persona titular de la Secretaría, las medidas de simplificación administrativa y de mejoramiento operativo y funcional de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que, por delegación, mandato o por suplencia les confiera la Persona titular de la Secretaría;
- XI. Establecer en el ámbito de su competencia la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información, datos, coordinación y cooperación o asistencia técnica que le sean solicitadas, por las dependencias y entidades de la administración de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a las políticas y normas la Persona titular de la Secretaría;
- XIII. Proponer a la Persona titular de la Secretaría los nombramientos del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Autorizar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás documentos que le sean encomendados por la Persona titular de la Secretaría o cualquier otra autoridad competente;
- XV. Ejercer cualquiera de las atribuciones que este reglamento otorgue a los titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- XVI. Proponer y ordenar que se lleven a cabo las medidas necesarias para que las y los servidores públicos de su adscripción cumplan con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- XVII. Difundir las normas, políticas, lineamientos y procedimientos educativos y administrativos de los asuntos de su competencia y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- XVIII. Propiciar la vinculación entre los sectores educativo y productivo del Estado, con el objeto de proporcionar al alumnado oportunidades de empleo que les permitan incorporarse a una vida económica y productiva que coadyuve al desarrollo del Estado;
- XIX. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios que celebre la Persona titular de la Gubernatura;
- XX. Auxiliar a la Persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. Apoyar y difundir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de programas que promuevan instituciones públicas o privadas de acuerdo a las prioridades educativas del Estado;
- XXII. Comunicar a la Secretaría de la Función Pública, de los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, y en su caso solicitar la práctica de revisiones o auditorías internas;
- XXIII. Expedir circulares relacionadas con asuntos de su competencia;



- XXIV. Establecer, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, las prioridades para la investigación educativa en el Estado y solicitar su ejecución;
- XXV. Promover, en el ámbito de su competencia, los apoyos para el fortalecimiento académico de las instituciones educativas;
- XXVI. Instruir en el ámbito de su competencia y en términos de la legislación educativa y los acuerdos suscritos por la Persona titular de la Secretaría con la Federación, la inspección y supervisión de los servicios que se ofrecen en los planteles particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal o que estén gestionando su incorporación a éste y los de aquellos que, sin estar incorporados, deben cumplir con las disposiciones vigentes;
- XXVII. Promover en el ámbito de su competencia, la instrumentación de acciones tendientes a elevar la calidad de los servicios profesionales y la superación en el ejercicio profesional;
- XXVIII. Instruir a las y los subalternos la ejecución de las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo deban ser aplicados al personal de las unidades administrativas de su adscripción;
- XXIX. Validar los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXX. Asignar las actividades correspondientes al personal que integra las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a su competencia;
- XXXI. Promover acciones tendientes a facilitar el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades a la población en general, así como realizar actividades que fomenten la equidad de género, no discriminación y la inclusión;
- XXXII. Observar y dar cumplimiento a las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales; debiendo publicar en la Plataforma Nacional y Estatal de transparencia, las obligaciones correspondientes, por su conducto o a través de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXIII. Impulsar la transversalidad de los principios de igualdad, no discriminación y no violencia en las políticas educativas, a través del uso del lenguaje incluyente, el conocimiento sobre los derechos humanos y el diseño de materiales, proyectos y programas en materia de equidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- XXXIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomienda la Persona titular de la Secretaría.



CAPÍTULO III. DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 17.- Al frente de cada Dirección General habrá una persona quien se auxiliará, en su caso, de direcciones de área, jefaturas de departamento y demás cargos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura y presupuesto aprobados.

Artículo 18.- Corresponde a las personas titulares de las direcciones generales el ejercicio de lo siguiente:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Acordar con la o el superior jerárquico la atención y resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección General a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la o el superior jerárquico;
- IV. Validar y proponer a la Persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción o de la Unidad de Administración y Finanzas, los programas normas, políticas en materia educativa, proyectos y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia y, una vez aprobados coordinar su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;
- V. Expedir copias certificadas en el ámbito de su competencia y a petición de particulares o de autoridad competente, de los datos o documentos que obren en sus archivos y de las unidades administrativas a su cargo, en los casos que proceda, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado y de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Proponer a la Persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción o de la Unidad de Administración y Finanzas, las medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones que la Persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción o de la Unidad de Administración y Finanzas, le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- VIII. Proponer a la Persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción o de la Unidad de Administración y Finanzas, las medidas de simplificación administrativa y de mejoramiento operativo y funcional de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que, por delegación, mandato o por suplencia les confiera la Persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción o de la Unidad de Administración y Finanzas;
- X. Establecer en el ámbito de su competencia la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;



- XI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información, datos, coordinación y cooperación o asistencia técnica que le sean solicitadas, por las dependencias y entidades de la administración de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a las políticas y normas establecidas por la Persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Subsecretaría de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XII. Proponer a la Persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción o de la Unidad de Administración y Finanzas, los nombramientos del personal de las unidades administrativas a su cargo, salvo que esa atribución corresponda a otra persona del servicio público;
- XIII. Autorizar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás documentos que le sean encomendados por la Persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, de la Unidad de Administración y Finanzas, así como cualquier otra autoridad competente;
- XIV. Ejercer cualquiera de las atribuciones que este reglamento otorgue a las y los titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- XV. Difundir las normas, políticas, lineamientos y procedimientos educativos y administrativos de los asuntos de su competencia y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- XVI. Propiciar la vinculación entre los sectores educativo y productivo del Estado, con el objeto de proporcionar al alumnado oportunidades de empleo que les permitan incorporarse a una vida económica y productiva que coadyuve al desarrollo del Estado;
- XVII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios que celebre la Persona titular de la Gobernatura;
- XVIII. Auxiliar a la Persona titular de la Secretaría, de la Subsecretaría de su adscripción o de la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Apoyar y difundir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de programas que promuevan instituciones públicas o privadas de acuerdo a las prioridades educativas del Estado;
- XX. Expedir circulares relacionadas con asuntos de su competencia;
- XXI. Establecer en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, las prioridades para la investigación educativa en el Estado y solicitar su ejecución;
- XXII. Promover en el ámbito de su competencia, los apoyos para el fortalecimiento académico de las instituciones educativas;
- XXIII. Instruir en el ámbito de su competencia, en términos de la legislación educativa y los acuerdos suscritos por la Secretaría con la Federación, la inspección y supervisión de los servicios que se ofrecen en los planteles particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal o que estén gestionando su incorporación a éste y los de aquéllos que, sin estar incorporados, deben cumplir con las disposiciones vigentes;



- XXIV. Promover en el ámbito de su competencia, la instrumentación de acciones tendientes a elevar la calidad de los servicios profesionales y la superación en el ejercicio profesional;
- XXV. Supervisar la ejecución de las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo deban ser aplicados al personal de las unidades administrativas de su adscripción;
- XXVI. Validar los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVII. Asignar las actividades correspondientes al personal que integra las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a su competencia;
- XXVIII. Promover acciones tendientes a facilitar el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades a la población en general, así como realizar actividades que fomenten la equidad de género, no discriminación y la inclusión;
- XXIX. Impulsar la transversalidad de los principios de igualdad, no discriminación y no violencia en las políticas educativas, a través del uso del lenguaje incluyente, el conocimiento sobre los derechos humanos y el diseño de materiales, proyectos y programas en materia de equidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- XXX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la Persona titular de la Secretaría o la o el superior jerárquico.

CAPÍTULO IV. DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 19.- Al frente de cada Dirección de Área habrá una persona encargada de su titularidad quien se auxiliará, en su caso, de subdirecciones, jefaturas de departamento y demás cargos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura y presupuesto aprobado.

Artículo 20.- Corresponde a las personas titulares de las Direcciones de Área lo siguiente:

- I. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determina la persona titular de la oficina superior de su adscripción; asimismo, coordinarse con las demás unidades administrativas;
- II. Acordar con la persona titular de la oficina superior de su adscripción, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, informándole oportunamente sobre el estado que guarden los mismos;

- III. Llevar a cabo las comisiones y funciones que la persona titular de la oficina superior de su adscripción le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la oficina superior de su adscripción las propuestas de nombramientos, licencias, remociones y movimientos del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo;
- V. Aplicar las normas, políticas, programas y lineamientos en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la unidad administrativa de su adscripción;
- VI. Ejecutar las medidas administrativas y técnicas necesarias para que el personal de su adscripción cumpla con el servicio que le sea encomendado y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la oficina superior de su adscripción previo análisis, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás ordenamientos de su competencia y, los relacionados con las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Someter a consideración de la persona titular de la oficina superior de su adscripción las modificaciones a la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información, datos, coordinación y cooperación o asistencia técnica que le soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto, e informar a la o el superior jerárquico de sus resultados;
- X. Auxiliar a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Apoyar y difundir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de programas relacionados con la educación, salud, ecología, protección y asistencia social que contribuyan a la formación integral del alumnado del Sistema Educativo Estatal de las comunidades y que promuevan instituciones públicas o privadas;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que, por delegación de facultades o por suplencia, le confiera la persona titular de la oficina superior de su adscripción;
- XIII. Elaborar y proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción los programas, políticas, proyectos, normas y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia y una vez aprobados, ejecutarlos;
- XIV. Elaborar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás documentos que le sean encomendados por la persona titular de la oficina superior de su adscripción o cualquier autoridad competente;

- XV. Ejercer, en caso de considerarlo necesario, las atribuciones que este Reglamento otorgue a los titulares de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Expedir de conformidad con la legislación y normatividad aplicables previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, en los casos que proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes de las unidades administrativas a su cargo;
- XVII. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción el programa anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir su ejecución;
- XVIII. Promover acciones para facilitar el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades a la población en general, así como realizar actividades que fomenten la equidad de género, no discriminación y la inclusión;
- XIX. Participar con las demás unidades administrativas de la Secretaría para establecer y ejecutar mecanismos y acciones pertinentes para la prevención y detección temprana de la violencia contra las mujeres en las unidades administrativas e instituciones dependientes de la Secretaría; así como dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y no violencia de género; Proponer a la o el superior jerárquico, la emisión de acuerdos, circulares, convocatorias, lineamientos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;
- XX. Someter a consideración de la o el superior jerárquico, los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios y demás documentos análogos de su competencia;
- XXI. Impulsar la transversalidad de los principios de igualdad, no discriminación y no violencia en las políticas educativas, a través del uso del lenguaje incluyente, el conocimiento sobre los derechos humanos y el diseño de materiales, proyectos y programas en materia de equidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

SUBTÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA

Artículo 21.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Obligatoria, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel;



- II. Dirección General de Educación Básica 2do. Nivel;
- III. Dirección Académica; y
- IV. Dirección Técnica.

Artículo 22.- La Subsecretaría de Educación Obligatoria está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la Persona titular de la Secretaría y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar, dirigir, operar y supervisar la educación básica y la media superior en todos sus niveles y modalidades, así como la educación inicial, especial, indígena y física que se imparta en el Estado, por los municipios y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Apoyar a la Persona titular de la Secretaría, cuando ésta así lo determine, en la coordinación y supervisión de los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- III. Vigilar que, en las unidades administrativas de su adscripción, se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IV. Proponer a la Persona titular de la Secretaría, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Planear y proponer en el ámbito de su competencia a la Persona titular de la Secretaría, programas relativos al desarrollo de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas del Estado, procurando la preservación de sus valores culturales;
- VI. Implementar planes de estudio para la atención educativa de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, a fin de garantizar un acceso a la educación efectiva e incluyente;
- VII. Fortalecer el enfoque de inclusión, equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en la política educativa del Estado;
- VIII. Proponer a la Persona titular de la Secretaría las adecuaciones al calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica y media superior, con respecto al calendario fijado por la autoridad educativa federal;
- IX. Supervisar que en los planteles de los niveles básico y medio superior que conforman el Sistema Educativo Estatal, se cumplan los planes y programas de estudio determinados por la autoridad competente;
- X. Instrumentar, consolidar y promover en coordinación con la autoridad correspondiente, el fortalecimiento de la educación inicial y el desarrollo



Integral de la primera infancia en el Estado, observando los principios rectores y objetivos en la materia dispuestos por la Federación;

- XI. Vigilar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, un programa para la desconcentración y descentralización de funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidos;
- XII. Vigilar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito en instituciones educativas, de los niveles que le corresponden;
- XIII. Someter a consideración de la o el superior jerárquico, el programa de revalidación y otorgamiento de equivalencia de estudios, de la educación básica y media superior, de acuerdo con los lineamientos que la autoridad competente expida;
- XIV. Aprobar y someter a consideración de la o el superior jerárquico, el otorgamiento, cancelación o terminación de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para ofrecer servicios de educación básica y media superior, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Negar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación básica y media superior, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Vigilar que la expedición, validación y autenticación de certificados de estudios o certificados parciales, constancias y diplomas de los niveles a su cargo, se realicen conforme a las normas y procedimientos legales aplicables;
- XVII. Proponer a la Persona titular de la Secretaría la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos de carácter educativo, deportivo y científico;
- XVIII. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la planeación y programación con enfoque educativo en el funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Coordinar la participación de los niveles educativos a su cargo, en el Sistema de Investigación Educativa;
- XX. Proponer a la autoridad educativa federal, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y de Promoción al Derecho Educativo, los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica y media superior;
- XXI. Representar a la Secretaría, en la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- XXII. Establecer acciones de coordinación con la autoridad educativa federal, a fin de llevar a cabo la implementación de políticas deportivas, culturales y artísticas en el medio escolar;
- XXIII. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo del Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XXIV. Planear y proponer, en el ámbito de su competencia, a la Persona titular de la Secretaría, la participación social para la educación, en las regiones,

municipios y comunidades de conformidad con los lineamientos y políticas que, a propuesta de esta Secretaría, autorice la Persona titular de la Gubernatura;

XXV. Instrumentar las bases que permitan coordinar y evaluar la política deportiva y de la juventud del Estado y los programas tendientes a su difusión, estímulo, fomento y, someterlo a consideración de la o el superior jerárquico;

XXVI. Proponer en forma conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría, las acciones de promoción de las actividades educativas tendientes al conocimiento de los diversos ecosistemas del Estado, así como a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con miembros de los sectores social y privado;

XXVII. Coordinar con la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el establecimiento de planes y programas de estudio que permitan al alumnado adquirir un mejor conocimiento de la historia, geografía, costumbres, tradiciones, cultura indígena, afromexicana y demás aspectos propios del Estado y sus municipios;

XXVIII. Proponer a la Persona titular de la Secretaría planes y mecanismos que promuevan la organización, administración y enriquecimiento de las bibliotecas generales o especializadas que formen parte del Sistema Educativo a través del Servicio de Bibliotecas Públicas;

XXIX. Proponer a la Persona titular de la Secretaría la implementación de políticas deportivas, culturales y artísticas en el medio escolar, conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos de carácter nacional e internacional que permitan la formación integral de la niñez y la juventud;

XXX. Fomentar la enseñanza y práctica en el medio escolar del deporte, la educación física y los estilos de vida saludable, así como organizar la participación del alumnado en eventos estatales, regionales y nacionales;

XXXI. Coordinar con las demás áreas competentes de la Secretaría para generar y dar seguimiento a programas para la educación cultural y artística en el medio escolar, con la finalidad de enriquecer la formación integral de la niñez y la juventud;

XXXII. Proponer a la Persona titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la elaboración y suscripción de convenios de coordinación en materia de educación, deporte y juventud con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el ámbito nacional y en el ámbito internacional, en coordinación con la instancia competente;

XXXIII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios que celebre la Secretaría o la Persona titular de la Gubernatura;

XXXIV. Fungir como enlace en materia de educación, deporte y juventud con los gobiernos estatales, municipales y Federal y, en coordinación con la instancia competente, en el ámbito internacional;

XXXV. Difundir en las unidades administrativas a su cargo, los programas de carácter educativo que elaboren y promuevan las instituciones encargadas de la salud, igualdad sustantiva, medio ambiente, protección, asistencia social y cultura de la legalidad;

XXXVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con otras dependencias y entidades del Estado en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico; y

XXXVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

SECCIÓN 1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA 1ER. NIVEL

Artículo 23.- La Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel, está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 18 de este reglamento, las siguientes:

- I. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- II. Coadyuvar con la o el superior jerárquico en la supervisión de la educación en los niveles y modalidades a su cargo, así como la educación inicial, especial, indígena y física que se imparta en el Estado;
- III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Coordinar la elaboración de programas relativos al desarrollo de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas del Estado, que procuren la preservación de sus valores culturales y someterlo a consideración de la o el superior jerárquico;
- V. Vigilar la aplicación de políticas educativas que fortalezcan el enfoque de inclusión, equidad y no discriminación en las escuelas del Estado;
- VI. Proponer a la o el superior jerárquico, dentro del ámbito de su competencia, las adecuaciones al calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación que considere pertinentes;
- VII. Vigilar y mantener informado a la o el superior jerárquico que en los planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal, se observen y se cumplan los planes y programas de estudios determinados por la autoridad competente;
- VIII. Operar y aplicar en coordinación con la autoridad correspondiente, el fortalecimiento de la educación inicial y el desarrollo integral de la primera infancia en el Estado, observando los principios rectores y objetivos dispuestos por la Federación en la materia;

- IX. Supervisar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, un programa para la desconcentración y descentralización de funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidos;
- X. Supervisar la oportuna distribución de los libros de texto gratuito en las instituciones educativas de los niveles a su cargo y vigilar su correcta utilización;
- XI. Proponer en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, un programa de revalidación y otorgamiento de equivalencia de estudios de la educación primaria y secundaria, de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- XII. Revisar y validar la documentación necesaria para continuar con el proceso tendiente a otorgar o negar la autorización a particulares, para impartir educación en los niveles a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y, someterlo a consideración de la o el superior jerárquico;
- XIII. Llevar el registro de la expedición, validación y autenticación de certificados de estudios o certificados parciales, constancias y diplomas del alumnado que haya concluido estudios;
- XIV. Planear en el ámbito de su competencia y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos de carácter educativo, deportivo y científico;
- XV. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la planeación y programación de enfoque educativo en el funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Vigilar que los niveles educativos a su cargo, participen y colaboren en el Sistema de Investigación Educativa que la Persona titular de la Secretaría establezca;
- XVII. Fungir como vínculo administrativo entre la Subsecretaría de Educación Obligatoria y el Instituto Estatal de Educación para Adultos, vigilando que se otorgue la acreditación correspondiente por los estudios realizados, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Coordinar en el ámbito de su competencia, la participación social de la educación, en las regiones, municipios y comunidades, de conformidad con los lineamientos y políticas que, a propuesta de esta Secretaría, autorice la Persona titular de la Gobernatura;
- XIX. Operar y aplicar en coordinación con la Persona titular de la Secretaría la organización y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica, observando los principios rectores y objetivos de la nueva escuela mexicana dispuestos por la Federación en la materia;
- XX. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- XXI. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XXII. Fungir como enlace entre la Dirección de Promoción al Derecho Educativo y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, con las instituciones

educativas bajo su adscripción, en materia de Protección Civil y de transparencia; y

Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

XXIII.

APARTADO 1. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 24.- La Dirección de Educación Inicial, está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel y, tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- II. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Promover, organizar, operar y dirigir la educación inicial en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;
- IV. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente las normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación inicial;
- VII. Proporcionar orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente para elevar la calidad de su trabajo;
- VIII. Coordinar y organizar en el ámbito de su competencia y de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica;
- IX. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación inicial, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y proponer a la o el superior jerárquico alternativas de solución;
- X. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable del Estado, respecto a la educación inicial;

- XI. Participar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de materiales de apoyo para personal docente, alumnado, madres y padres de familia de educación inicial;
- XII. Solicitar a las instancias correspondientes cursos de capacitación, actualización y superación profesional para el personal docente y administrativo adscrito a los planteles educativos a su cargo;
- XIII. Diseñar y realizar programas dirigidos a madres y padres de familia, para la atención adecuada de la niñez que cursen educación inicial;
- XIV. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto de personal docente, directivo y de la estructura de supervisión, a las madres y padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;
- XV. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de educación inicial;
- XVI. Fomentar en coordinación con la Dirección de Educación Especial, en los casos donde proceda la integración de la niñez con necesidades educativas especiales a escuelas de educación inicial;
- XVII. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- XVIII. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XIX. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos, acciones educativas y de articulación en educación inicial; y
- XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

APARTADO 2. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 25.- La Dirección de Educación Preescolar, está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel y, tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- II. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

- III. Promover, organizar, operar y dirigir la educación preescolar en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos por las autoridades competentes;
- IV. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con énfase de derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente las normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de las escuelas, internados y albergues de educación preescolar;
- VII. Proporcionar en el ámbito de su competencia, orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente para elevar la calidad del servicio educativo;
- VIII. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de este nivel educativo;
- IX. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación preescolar, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia, así mismo proponer a la o el superior jerárquico alternativas de solución;
- X. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población vulnerable de educación preescolar en el Estado;
- XI. Proponer a la o el superior jerárquico los proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva, de planteles oficiales de educación preescolar;
- XII. Fomentar, en coordinación con la Dirección de Educación Especial y en los casos donde proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, a escuelas regulares de educación preescolar;
- XIII. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- XIV. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XV. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en educación preescolar; y
- XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos,

decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

APARTADO 3. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 26.- La Dirección de Educación Primaria está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel y, tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- II. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Promover, organizar, operar y dirigir la educación primaria en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos por las autoridades competentes;
- IV. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente las normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de las escuelas, internados y albergues escolares de educación primaria;
- VII. Proporcionar en el ámbito de su competencia, orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente para elevar la calidad del servicio educativo;
- VIII. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de este nivel educativo;
- IX. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación primaria, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica, así mismo proponer a la o el superior jerárquico alternativas de solución;
- X. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de educación primaria en el Estado;

- XI. Proponer a la o el superior jerárquico los proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva, de planteles oficiales de educación primaria;
- XII. Fomentar, en coordinación con la Dirección de Educación Especial y en los casos donde proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, a escuelas regulares de educación primaria;
- XIII. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XIV. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en educación primaria; y
- XV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

APARTADO 4. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 27.- La Dirección de Educación Indígena está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel y, tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- V. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- VI. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas.



- VII. Proponer en el ámbito de su competencia, a la o el superior jerárquico, actividades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y la juventud;
- VIII. Proponer a la o el superior jerárquico, normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- IX. Proporcionar orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente de educación indígena para elevar la calidad del servicio educativo;
- X. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica indígena;
- XI. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación indígena, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica de solución;
- XII. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades estatales y municipales, para el mejoramiento de la educación indígena y con instituciones que impulsen el desarrollo educativo de los pueblos indígenas del Estado;
- XIII. Promover, en coordinación con la Dirección General de Promoción al Derecho Educativo, las medidas necesarias para que la comunidad o población indígena tenga una mayor y constante participación en el desarrollo de la tarea educativa;
- XIV. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, reubicación, fusión o suspensión temporal o definitiva de planteles educativos oficiales de educación indígena;
- XV. Dirigir las actividades de promoción y ejecución de programas socioculturales destinados a preservar y elevar el nivel cultural de la población indígena;
- XVI. Fomentar en los casos que proceda, la integración educativa de personas con necesidades educativas especiales, a escuelas de educación indígena en coordinación con la Dirección de Educación Especial;
- XVII. Promover el desarrollo de investigaciones en las regiones étnicas para el diseño de modelos educativos de educación indígena;
- XVIII. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en educación indígena;
- XIX. Elaborar programas de difusión de las acciones educativas, culturales y lingüísticas de los servicios escolares de educación indígena; y
- XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este reglamento, los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.



APARTADO 5. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 28.- La Dirección de Educación Especial, está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica Ter. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- II. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Promover, organizar, operar y dirigir la educación especial en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;
- IV. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Diagnosticar el tipo de necesidades de educación especial en el Estado, considerando el número de personas y su ubicación, proponiendo a la o el superior jerárquico las acciones que se juzguen pertinentes;
- VII. Coordinar con las demás direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, la atención que se brinde a las personas con necesidades educativas especiales, en centros de educación especial o bien en las escuelas regulares;
- VIII. Proponer a la o el superior jerárquico, las políticas para la integración educativa de alumnos con discapacidad en las escuelas regulares;
- IX. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de educación especial;
- X. Proponer a la o el superior jerárquico, normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación especial;
- XI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente de educación especial para elevar la calidad de su trabajo;
- XII. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación especial, por conducto de los órganos de supervisión y

asistencia académica y proponer a la o el superior jerárquico las alternativas de solución;

XIII. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión, temporal o definitiva de planteles educativos públicos de educación especial;

XIV. Fomentar la capacitación del personal docente de escuelas regulares en materia de integración educativa de personas con necesidades especiales;

XV. Diseñar y realizar programas dirigidos a madres y padres de familia, para la atención adecuada de la niñez con necesidades educativas especiales;

XVI. Promover el trabajo interinstitucional para fortalecer la integración educativa y social de la población con capacidades especiales;

XVII. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;

XVIII. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;

XIX. Impulsar una cultura de integración educativa y social entre la población del Estado; y

XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

APARTADO 6. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 29.- La Dirección de Educación Física está a cargo de una persona que dependa jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Promover, dirigir y supervisar la educación física, la educación artística y el deporte escolar en los niveles de educación obligatoria conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a

cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

V. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;

VI. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

VII. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;

VIII. Opinar y participar en el ámbito de su competencia en la consolidación de la política deportiva y de la juventud en el Estado y los programas tendientes a su difusión, estímulo y fomento que autorice la Persona titular de la Secretaría;

IX. Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

X. Proponer a la o el superior jerárquico las modificaciones o adecuaciones a las normas pedagógicas, contenidos y métodos educativos, conforme a las necesidades de la educación física, educación artística y el deporte escolar que se ofrece en los niveles de educación obligatoria;

XI. Realizar en coordinación con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, investigaciones en materia de educación física, educación artística, deporte escolar y medicina del deporte que beneficien a los niveles de educación obligatoria del Estado;

XII. Coordinar la difusión entre el personal directivo y docente de educación obligatoria de las normas, así como de los lineamientos técnicos en educación física, educación artística y deporte escolar;

XIII. Dirigir y coordinar el funcionamiento de los centros de iniciación deportiva, ligas deportivas escolares y los eventos artísticos y culturales en el Estado;

XIV. Fijar los mecanismos de coordinación con los organismos competentes para que el alumnado detectado con potencial para la práctica deportiva y/o artística, reciban el apoyo y estímulos necesarios para impulsar sus competencias;

XV. Promover, programar y organizar los eventos especiales en materia de educación física, educación artística y deporte escolar para que se realicen en el Estado;

XVI. Promover competencias deportivas escolares en el ámbito estatal, nacional e internacional donde participe el alumnado de los niveles de educación obligatoria del Estado;

XVII. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las instituciones educativas públicas y privadas que así lo requieran, en la planeación de los servicios de educación física, educación artística y deporte escolar;

XVIII. Coordinar la elaboración de proyectos y propuestas que permitan una mejor aplicación de los contenidos de los Programas de Educación Física y de Educación Artística, así como del Deporte Escolar en los niveles de educación obligatoria;



- XIX. Promover convenios para la creación de grupos de investigación interdisciplinaria, de intercambio y becas que permitan impulsar y proyectar los trabajos y objetivos de la educación física, la educación artística y el deporte escolar;
- XX. Coordinar y evaluar las diferentes etapas del deporte escolar y de los eventos de educación artística en el Sistema Educativo Estatal;
- XXI. Tramitar ante la Dirección de Recursos Humanos la certificación de compatibilidad de empleos del personal subalterno que ostenta dos o más nombramientos;
- XXII. Revisar que las ordenes de adscripción del personal subalterno se ajuste a la legislación vigente;
- XXIII. Coadyuvar con la Dirección de Recursos Humanos en los movimientos de compactación, recategorización y regularización de plazas laborales adscritas a ese nivel educativo; y
- XXIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

APARTADO 7. DE LA DIRECCIÓN DE SECUNDARIAS TÉCNICAS

Artículo 30.- La Dirección de Secundarias Técnicas está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Promover, organizar, operar y dirigir la educación secundaria técnica en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- VI. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos reglamentales que deban incluirse en los planes y programas de



estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

- VII. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;

VIII. Opinar y participar en el ámbito de su competencia en la consolidación de la política deportiva y de la juventud en el Estado y los programas tendientes a su difusión, estímulo y fomento que autorice la Persona titular de la Secretaría;

IX. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente las normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión para las secundarias técnicas;

X. Proporcionar orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente para elevar la calidad de la educación en secundarias técnicas;

XI. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de secundarias técnicas;

XII. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas secundarias técnicas, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y, proponer a la o el superior jerárquico alternativas de solución;

XIII. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de secundarias técnicas en el Estado;

XIV. Fomentar en coordinación con la Dirección de Educación Especial, en los casos que proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, a escuelas regulares de secundaria técnica;

XV. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de secundarias técnicas;

XVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendiente a otorgar o negar autorización a particulares, para impartir educación en secundarias técnicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XVII. Proponer a la o el superior jerárquico proyectos y acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en secundarias técnicas;

XVIII. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente las normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de las escuelas, internados y albergues escolares de educación secundaria técnica;

XIX. Ejecutar las medidas administrativas necesarias para el personal adscrito a la Dirección de Secundarias Técnicas con la finalidad de dar cumplimiento a la prestación del servicio educativo encomendado, en caso de omisión o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; y

XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos,

decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la o el superior jerárquico.

APARTADO 8. DE LA DIRECCIÓN DE SECUNDARIAS GENERALES

Artículo 31.- La Dirección de Secundarias Generales está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Promover, organizar, operar, dirigir e intervenir en las escuelas secundarias generales en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Solicitar a las instancias correspondientes cursos de capacitación, actualización y superación para el personal adscrito al nivel de secundarias generales;
- VI. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- VII. Opinar técnicamente, con base en los programas y planes de estudio, respecto a la procedencia de los documentos que integran los expedientes relativos a la revalidación y otorgamiento de equivalencia de estudios, que son del ámbito de su competencia de acuerdo con los lineamientos que la autoridad competente expida;
- VIII. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- IX. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

- X. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de educación secundaria general;
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto del personal docente, directivo y de la estructura de supervisión, así como jefaturas de sector a las madres y padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen, en la viabilidad posible;
- XII. Difundir, aplicar, intervenir y evaluar permanentemente las normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de las escuelas secundarias generales;
- XIII. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en las secundarias generales;
- XIV. Proporcionar orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente para elevar la calidad de las escuelas secundarias generales;
- XV. Coordinar y organizar acorde a los lineamientos, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica para la atención de las instituciones, pertenecientes al nivel de secundarias generales;
- XVI. Detectar los problemas técnicos-pedagógicos generados en las secundarias generales, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y, proponer a la o el superior jerárquico alternativas de solución;
- XVII. Definir, identificar, desarrollar y establecer mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de las secundarias generales;
- XVIII. Fomentar en coordinación con la Dirección de Educación Especial, en los casos que procedan, la integración de personas con necesidades educativas especiales, a escuelas de secundarias generales;
- XIX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendiente a otorgar o negar autorización a particulares, para impartir educación en secundarias técnicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XX. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XXI. Ejecutar las medidas administrativas necesarias para el personal adscrito a la Dirección de Secundarias Generales con la finalidad de dar cumplimiento a la prestación del servicio educativo encomendado, en caso de omisión, ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; y
- XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.

APARTADO 9. DE LA DIRECCIÓN DE TELESECUNDARIAS

Artículo 32.- La Dirección de Telesecundarias está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de

Educación Básica 1er. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Promover, organizar, operar y dirigir la educación telesecundaria en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- VI. Opinar técnicamente con base en los programas y planes de estudio respecto a la procedencia de los documentos que integran los expedientes relativos a la revalidación y otorgamiento de equivalencia de estudios, que son del ámbito de su competencia de acuerdo con los lineamientos que la autoridad competente expida;
- VII. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- VIII. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- IX. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- X. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente las normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación telesecundaria;
- XI. Proporcionar orientación técnico-pedagógico al personal directivo y docente para elevar la calidad de la educación telesecundaria;
- XII. Coordinar y organizar, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de educación telesecundaria;
- XIII. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación telesecundaria, por conducto de los órganos de supervisión

y asistencia académica y proponer a la o el superior jerárquico alternativas de solución;

- XIV. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de educación telesecundaria;
- XV. Fomentar en coordinación con la Dirección de Educación Especial y en los casos que proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, a escuelas regulares de educación telesecundaria;
- XVI. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de educación telesecundaria;
- XVII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendiente a otorgar o negar autorización a particulares, para impartir educación telesecundaria, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVIII. Proponer a la o el superior jerárquico, proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en telesecundarias; y
- XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este reglamento, los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.

APARTADO 10. DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES

Artículo 33.- La Dirección de Programas Federales está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Proponer a la o el superior jerárquico, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- V. Coordinar las bases de operación que establezca la Secretaría y el Gobierno Federal, para llevar a cabo los programas que tienen el propósito de impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas

para fortalecer los aprendizajes del alumnado de preescolar, primaria y secundaria, así como el fortalecimiento de sus docentes;

Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con el objeto de fortalecer el financiamiento de los programas, que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que la Persona titular de la Gobernatura tenga establecidos;

Proponer mejoras en las reglas de operación que se establezcan para la operación de los programas a cargo de la Secretaría;

Ejecutar la operación de los programas a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente;

Mantener informado a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, el resultado de los programas federales a su cargo;

Vigilar el cumplimiento en las reglas de operación de los programas federales que tenga a su cargo;

Supervisar el cumplimiento de los programas federales a su cargo;

Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;

Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas; y

Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.

APARTADO 11. DE LA DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO, ASESORÍA A LA ESCUELA Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 34.- La Dirección de Apoyo Técnico Pedagógico, Asesoría a la Escuela y Formación Continua, está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 1er. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- II. Operar y dar seguimiento a los procesos de impulso a la formación continua del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica de la entidad;
- III. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a

cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

Llevar a cabo las estrategias de desarrollo de los Centros de Asistencia Técnica a la Escuela Poblana;

Operar los servicios de formación, capacitación y actualización continua del personal de educación básica, para la profesionalización de las y los docentes;

Regular y garantizar la oferta educativa de formación, capacitación y actualización continua, con base en la articulación de las prioridades señaladas en la política educativa y las necesidades del Estado por cada región;

Diseñar estrategias, planes y programas de formación, capacitación y actualización continua, en las diferentes regiones del Estado;

Vincularse con las áreas, órganos e instituciones nacionales e internacionales con objetivos similares a los de formación, capacitación y actualización continua;

Fomentar redes de colaboración intra e interinstitucional que favorezcan la operación de las acciones de formación, capacitación y actualización continua;

Articular la coordinación académica regional para el desarrollo de líneas de investigación, de seguimiento y de evaluación del impacto de los procesos de formación, capacitación y actualización continua;

Coadyuvar en coordinación con la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la realización de las actividades correspondientes para la implementación y evaluación del de los procesos del ingreso, promoción, permanencia y evaluación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Promover, planear, organizar y dirigir los aspectos técnicos de la educación básica en el Estado;

Elaborar el análisis tendiente al establecimiento de las políticas educativas del tipo básico en el Estado;

Proponer a la o el superior jerárquico de su adscripción, indicadores de calidad y mecanismos de diagnóstico para monitorear la calidad de los servicios de educación básica en el Estado;

Identificar, los planteles educativos con los más bajos niveles de aprovechamiento, así como proponer las acciones que se juzguen pertinentes para incrementar su calidad educativa;

- XVIII.** Proponer a la o el superior jerárquico normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación obligatoria;
- XIX.** Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados por la aplicación de planes y programas de estudio de educación básica y en su caso, proponer los ajustes que procedan;
- XX.** Analizar y apoyar la gestión escolar de los planteles de educación básica;
- XXI.** Diseñar y desarrollar cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito a las instituciones de educación básica;
- XXII.** Proponer y diseñar en coordinación con la Dirección de Evaluación Educativa, los instrumentos de evaluación del aprovechamiento académico relativos a la educación básica;
- XXIII.** Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- XXIV.** Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XXV.** Proponer a la persona titular de la Dirección General de su adscripción, las prioridades de investigación para la educación básica; y
- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría

SECCIÓN 2. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA 2do. NIVEL

Artículo 35.- La Dirección General de Educación Básica 2do. Nivel está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, y tendrá además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 18 de este reglamento, las siguientes:

- I. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- II. Coadyuvar con la o el superior jerárquico en la supervisión de la educación en los niveles y modalidades a su cargo, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que se imparta en el Estado;
- III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Coordinar la elaboración de programas relativos al desarrollo de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas del Estado, que procuren la preservación de sus valores culturales, y someterlos a consideración de la o el superior jerárquico;

- V.** Vigilar la aplicación de políticas educativas que fortalezcan el enfoque de inclusión, equidad y no discriminación en las escuelas del Estado;
- VI.** Proponer a la o el superior jerárquico, dentro del ámbito de su competencia, las adecuaciones al calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación que considere pertinentes;
- VII.** Vigilar y mantener informado a la o el superior jerárquico, que en los planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal, se observen y se cumplan los planes y programas de estudios determinados por la autoridad competente;
- VIII.** Supervisar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, un programa para la desconcentración y descentralización de funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidos;
- IX.** Supervisar la oportuna distribución de los libros de texto gratuito en las instituciones educativas de los niveles a su cargo y vigilar su correcta utilización;
- X.** Proponer en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, un programa de revalidación y otorgamiento de equivalencia de estudios de la educación media superior, de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- XI.** Revisar y validar la documentación necesaria para continuar con el proceso tendiente a otorgar o negar el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, para impartir educación en los niveles a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y, someterla a consideración de la o el superior jerárquico;
- XII.** Llevar el registro de la expedición validación y autenticación de certificados de estudios o certificados parciales, constancias y diplomas de los alumnos que hayan concluido estudios;
- XIII.** Planear en el ámbito de su competencia y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción, la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos de carácter educativo, deportivo y científico;
- XIV.** Coordinar con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la planeación y programación de enfoque educativo en el funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal;
- XV.** Vigilar que los niveles educativos a su cargo, participen y colaboren en el Sistema de Investigación Educativa que la Persona titular de la Secretaría establezca;
- XVI.** Coordinar en el ámbito de su competencia, la participación social de la educación, en las regiones, municipios y comunidades, de conformidad con los lineamientos y políticas que, a propuesta de la Secretaría, autorice la Persona titular de la Gubernatura;
- XVII.** Coordinar y supervisar dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de la política deportiva y de la juventud del Estado y los programas tendientes a su difusión, estímulo y fomento;
- XVIII.** Operar y aplicar en coordinación con la Persona titular de la Secretaría la organización y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de

Educación Obligatoria, observando los principios rectores y objetivos de la nueva escuela mexicana dispuestos por la Federación en la materia;

- XIX. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XX. Fungir como enlace entre la Dirección de Promoción al Derecho Educativo y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, con las instituciones educativas bajo su adscripción, en materia de Protección Civil y de transparencia, según corresponda; y
- XXI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

APARTADO 1. DE LA DIRECCIÓN DE BACHILLERATOS ESTATALES Y PREPARATORIA ABIERTA

Artículo 36.- La Dirección de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 2do. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Promover, organizar, operar, dirigir y supervisar los planteles estatales de educación media superior a cargo de la Secretaría, con excepción de aquellos que pertenezcan a centros escolares;
- III. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia la asignación de recursos humanos y materiales de los planteles estatales de educación media superior, con excepción de aquellos que pertenezcan a centros escolares, conforme a los requerimientos del servicio y de acuerdo a la normatividad vigente;
- VI. Detectar las necesidades de recursos, materiales y humanos en los planteles estatales de educación media superior, con excepción de aquellos que pertenezcan a centros escolares, incluyendo las relativas a su equipamiento y mantenimiento y gestionar su provisión ante las instancias correspondientes de la Secretaría;
- VII. Supervisar que, en los planteles estatales de educación media superior, con

excepción de aquellos que pertenezcan a centros escolares, se apliquen las normas de calidad establecidas por la Secretaría;

- VIII. Analizar y apoyar en coordinación con la Dirección de Planeación y Estadística Educativa, la gestión escolar de los planteles de educación media superior a cargo de la Secretaría;
- IX. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- X. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XI. Coordinar la operación del Subsistema de Preparatoria Abierta Federal en el Estado;
- XII. Colaborar en la aplicación de evaluaciones académicas al alumnado y personal docente de los planteles educativos a su cargo;
- XIII. Solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la impartición de cursos de capacitación, actualización y superación personal para el personal docente, técnico y administrativo a su cargo;
- XIV. Implementar acciones tendientes a fomentar el deporte y la educación artística entre el alumnado de educación media superior;
- XV. Efectuar en coordinación con la Dirección de Planeación y Estadística Educativa, la recopilación estadística de los planteles educativos a su cargo;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Dirección General de su adscripción, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en educación media superior;
- XVII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendiente a otorgar o negar el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, para impartir educación media superior, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVIII. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto del personal docente, directivo y de la estructura de supervisión, a las madres y padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;
- XIX. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- XX. Certificar ante la Dirección de Recursos Humanos los formales de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo; y
- XXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.

APARTADO 2. DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS ESCOLARES

Artículo 37.- La Dirección de Centros Escolares está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de



Educación Básica 2do. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Coordinar la adecuada operación de los centros escolares del Estado y de sus órganos de supervisión, de acuerdo a las indicaciones de la Subsecretaría de Educación Obligatoria;
- III. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con énfase de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Detectar los requerimientos de los centros escolares, en cuanto al equipamiento, rehabilitación y mantenimiento de sus espacios educativos y hacer del conocimiento a la Subsecretaría de Educación Obligatoria, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, así como a la persona titular de la oficina superior de su adscripción;
- VI. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- VII. Instrumentar con la Subsecretaría de Educación Obligatoria, todas y cada una de las acciones tendientes a operar, organizar y dirigir de manera eficiente los centros escolares del Estado;
- VIII. Supervisar la adecuada operación de las escuelas de educación básica y media superior y de su estructura educativa;
- IX. Supervisar en coordinación con las unidades administrativas competentes de las Secretarías, el cumplimiento de los acuerdos institucionales, así como el ejercicio transparente de los recursos humanos y financieros en los centros escolares;
- X. Apoyar a la Dirección General de Programación y Presupuesto en los estudios para la creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de los centros escolares del Estado;
- XI. Verificar la distribución oportuna de materiales educativos en los centros escolares, para impulsar la educación básica y media superior;
- XII. Apoyar a la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en las propuestas de perfiles, parámetros, indicadores y los requisitos mínimos que deberán reunirse para participar en los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio educativo, de conformidad con la normatividad aplicable;



- XIII. Validar y evaluar continuamente la operación, así como la gestión de los programas institucionales en los centros escolares del Estado;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Dirección de Evaluación Educativa en la implementación de los procesos de evaluación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, derivado de indicadores de aprovechamiento académico, calidad de gestión e impacto social de la educación de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Promover, evaluar y dirigir el diseño de programas tendientes a elevar la calidad de la educación, con sentido de equidad en la prestación de los servicios de educación en los centros escolares del Estado;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Educación Especial en actividades académicas que favorezcan el aprovechamiento escolar y coadyuven a la identificación del alumnado con necesidades educativas especiales, para su debida atención y seguimiento;
- XVII. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- XVIII. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- XIX. Atender en el ámbito de su competencia y por conducto del personal docente, directivo y de la estructura de supervisión, así como jefaturas de sector de esta Dirección, a las madres y padres de familia para resolver los planteamientos que éstos formulen, además de las controversias laborales que emanen en los centros de trabajo; y
- XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.

APARTADO 3. DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES

Artículo 38.- La Dirección de Escuelas Particulares está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 2do. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- III. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a

cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- VI. Verificar el funcionamiento de las escuelas particulares que ofrecen el servicio de educación obligatoria en el Estado;
- VII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los trámites que realicen los particulares para el otorgamiento del acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que soliciten impartir educación básica, inicial o media superior, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable;
- VIII. Realizar previo acuerdo de la persona al frente de la Dirección General de su adscripción, visitas de inspección inicial, ordinarias o extraordinarias a los particulares, para el otorgamiento de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como para mantener vigente el mismo;
- IX. Realizar los trámites correspondientes para que la instancia competente de la Secretaría, determine respecto de la solicitud de terminación voluntaria de los servicios educativos que ofrezcan los particulares a los cuales la Secretaría haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- X. Elaborar y mantener actualizado el registro de las escuelas de educación obligatoria a las que la Secretaría haya otorgado acuerdos de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación, que permita su identificación; así como mantener actualizados los movimientos y modificaciones a los mismos, resguardando la información y documentación generada, a fin de expedir la certificación y cotejo que soliciten autoridades judiciales y administrativas;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el registro que permita la identificación de las escuelas particulares a las que la Secretaría haya revocado, retirado y clausurado el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación básica, así como de aquellas que hayan solicitado la terminación voluntaria y mantenido actualizado, resguardando la información y documentación generada, debiendo realizar las anotaciones correspondientes respecto del retiro, revocación y clausura a los particulares, en sus registros, documentación y/o libros respectivos;
- XII. Participar y colaborar con la Dirección General Jurídica y de Transparencia, con conocimiento de las personas al frente de las Direcciones Generales de Educación Básica, en la ejecución de la clausura de los servicios educativos que ofrezcan particulares sin contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado

por la Secretaría, así como de aquellos planteles educativos que se ostenten como incorporados a la Secretaría sin estarlo;

- XIII. Verificar en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable;
- XIV. Someter a consideración de la o el superior jerárquico, para su autorización antes del inicio de cada ciclo escolar, el listado de escuelas particulares a las que se les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el seguimiento correspondiente conforme a sus atribuciones;
- XV. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto del personal docente, directivo y de la estructura de supervisión, a las madres y padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;
- XVI. Realizar los trámites correspondientes, para el otorgamiento del acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que soliciten impartir educación básica en cualquiera de sus niveles, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable;
- XVII. Efectuar las acciones correspondientes para el análisis de factibilidad y viabilidad, para la incorporación de escuelas particulares en zonas de alta concentración escolar;
- XVIII. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica; y
- XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.

APARTADO 4. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Artículo 39.- La Dirección de Educación para Adultos está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Educación Básica 2do. Nivel, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría;
- III. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a



cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;
- VI. Concientizar a la población mediante campañas y talleres de sensibilización sobre la problemática del rezago educativo en los adultos, así como fomentar los mecanismos y acciones para la prevención del abandono escolar;
- VII. Identificar, conjuntamente con la Dirección General de Promoción al Derecho Educativo, a personas mayores de quince años o más de las zonas urbanas, rurales, migrantes y privadas de la libertad que no estén inscritos en el Sistema Educativo Estatal y estimular su inclusión al mismo;
- VIII. Instrumentar y operar mecanismos alternativos que garanticen la excelencia en la educación a la población que se encuentre en rezago educativo de las zonas urbanas, rurales, y migrantes que no estén inscritos en el Sistema Educativo Estatal y estimular su inclusión al mismo;
- IX. Proporcionar y solicitar con las instancias correspondientes la orientación, capacitación y actualización técnico-pedagógico al personal docente y administrativo adscrito al nivel, para alcanzar la excelencia del servicio educativo;
- X. Operar en coordinación con la Dirección de Control Escolar, los trámites de inscripción, acreditación y certificación de estudios de primaria y secundaria de los centros de trabajo a su cargo;
- XI. Promover en coordinación con el Instituto Estatal de Educación para Adultos y otros organismos públicos y privados, los servicios educativos de alfabetización, primaria, secundaria y capacitación para el trabajo orientada hacia personas de quince años o más en rezago educativo;
- XII. Verificar el funcionamiento de los Centros de Educación Básica para Adultos, Centros de Educación Extraescolar y Misiones Culturales adscritos al nivel;
- XIII. Desarrollar mecanismos y acciones para realizar investigación relativa a la educación para adultos;
- XIV. Proponer a la o el superior jerárquico, normas, contenidos, métodos y programas de estudio, así como materiales auxiliares didácticos para la educación obligatoria para adultos;
- XV. Proponer a la o el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los contenidos regionales que deban incluirse en los programas regionales para la educación básica;
- XVI. Difundir a través de los medios de comunicación y otras actividades los programas y servicios que ofrece el nivel de educación para adultos, así como proporcionar orientación sobre los mismos; y



- XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este y otros reglamentos, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera la Persona titular de la Secretaría.

SECCIÓN 3. DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 40.- La Dirección Académica está a cargo de una persona que depende jerárquicamente de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y, tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Instrumentar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio público de educación se realice sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- II. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria las acciones académicas y los mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación con los niveles de la educación obligatoria para contribuir a la mejora educativa;
- III. Proponer a la persona titular de la oficina superior de su adscripción, las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el Estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Coordinar la implementación de programas institucionales, programas federales y políticas educativas para el seguimiento articulado con los niveles de la educación obligatoria;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia académica con los niveles educativos;
- VI. Colaborar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Investigación Educativa que establezca la Persona titular de la Secretaría para el fortalecimiento de la función docente, directiva y de asesoría técnico pedagógica;
- VII. Coordinar las actividades educativas de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y los programas estatales y federales académicos que promueven la mejora de los aprendizajes, así como la evaluación de dichos programas;
- VIII. Ser el representante de las acciones académicas de la Subsecretaría de Educación Obligatoria ante áreas afines de la Secretaría y otras instancias;
- IX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y a la autoridad educativa federal, los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica y media superior;

- x. Validar y evaluar continuamente la operación, así como la gestión de los programas institucionales en los planteles de educación básica, así como de educación inicial, indígena, especial y física del Estado;
- xi. Vincular la implementación de acciones académicas de los programas federales de la Subsecretaría de Educación Obligatoria;
- xii. Supervisar el desempeño en las acciones de orden académico de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Secretaría;
- xiii. Informar a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria el seguimiento de los asuntos más relevantes de la Dirección Académica;
- xiv. Supervisar y evaluar las actividades del personal a su cargo, en la atención a los asuntos encomendados;
- xv. Convocar a los consejos técnicos para fortalecer las acciones académicas en pro de la mejora educativa de la Subsecretaría de Educación Obligatoria;
- xvi. Coordinar, dirigir, operar y supervisar la educación básica, así como los servicios de educación indígena, especial y física del Estado, por los municipios y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- xvii. Orientar, supervisar y evaluar los servicios educativos para la aplicación y el cumplimiento de planes y programas de estudio determinados por las instancias competentes;
- xviii. Establecer normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación básica y media superior, así como de la educación inicial, indígena, especial y física del Estado;
- xix. Vigilar la adecuada implementación de los mecanismos de operación de las escuelas, de los órganos de supervisión y asistencia académica;
- xx. Fomentar la investigación y proyectos de vinculación con instituciones de educación superior de la entidad, con los sectores de producción de bienes y servicios, así como los de escuela-empresa, con la finalidad de fortalecer la docencia, apoyar la articulación con dichos sectores y fomentar la participación del alumnado de educación media superior;
- xxi. Coordinar el diseño e implementación de mecanismos para fomentar la difusión de los avances científicos, tecnológicos y del conocimiento, así como la promoción de las actividades educativas tendientes al conocimiento de los diversos ecosistemas del Estado, la preservación, conservación y el uso racional del entorno físico y de los recursos naturales en las escuelas públicas de educación básica y media superior;
- xxii. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información, datos, coordinación y cooperación o asistencia técnica que le sean solicitadas por las dependencias y entidades de la Administración de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la Secretaría;

- xxiii. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento y operación de los servicios de asesoría y acompañamiento de conformidad con los lineamientos nacionales para apoyar la mejora de las prácticas educativas de docentes y directivos, impulsar el logro de los fines de la educación y fortalecer su capacidad de gestión en el seno del Sistema Educativo Nacional;
- xxiv. Promover en las universidades públicas del Estado, la celebración de convenios de vinculación con organismos de investigación estatal, nacional o internacional, dando mayor énfasis a los de ciencia y tecnología;
- xxv. Contribuir con la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la elaboración de propuestas de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión para la educación básica y media superior;
- xxvi. Proponer y coordinar con los niveles educativos a cargo de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, la integración de planes y programas de estudios regionales, que permitan al alumnado adquirir un mejor conocimiento de la historia, geografía, costumbres, tradiciones, cultura indígena y afromexicana y demás aspectos propios del Estado y sus municipios;
- xxvii. Validar los proyectos académicos para la dotación de materiales, capacitación y operación de los programas federales y estatales;
- xxviii. Coordinar los informes de avance académico sobre la implementación de los programas federales y estatales;
- xxix. Coadyuvar con la Dirección General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Dirección de Evaluación Educativa en la implementación de los procesos de evaluación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, derivado de indicadores de aprovechamiento académico, calidad de gestión e impacto social de la educación obligatoria de acuerdo con la normatividad aplicable;
- xxx. Promover y dirigir el diseño de programas tendientes a elevar la calidad de la educación, con sentido de equidad en la prestación de los servicios de educación básica en el Estado;
- xxxi. Instruir la organización de actividades académicas que favorezcan el aprovechamiento escolar y coadyuven a la identificación del alumnado con necesidades educativas especiales, con la finalidad de apoyarlos en su aprendizaje;
- xxxii. Acordar y establecer acciones conjuntas con la Dirección de Educación para Adultos, el Consejo Nacional de Fomento Educativo y el Instituto Estatal de Educación para Adultos, que coadyuven a prevenir y abatir el rezago educativo en el Estado;
- xxxiii. Participar y opinar en el ámbito de su competencia en el Sistema de Otorgamiento de Becas;